



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de septiembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 000386 de fecha 14 de abril de 2021; el Dictamen N° 610/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 000386 en fecha 14 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Depósito de Ticket de almacenamiento de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), ubicado en la Zona Primaria de la Aduana del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP), cuya comitiva fue recibida por la señora María Panza, en representación de la empresa Estudio Jurídico Aduanero Mareco, y en presencia del funcionario de la Aduana Rudy Pérez, donde se procedió al muestreo de 3 (tres) bolsas de 10 kg. c/u., consistente a 10 kg. de pimienta blanca; 10 kg. pimienta negra; y 10 kg. coriander whole, cuyas muestras extraídas fueron remitidas al laboratorio del SENAVE, para su previo análisis. Las mercaderías muestreadas provienen de la India, y consignada a la firma Unión de Productores de Itapúa S.A. Industria Frigorífica (UPISA), especificando que las mercadería quedan retenidas y en guarda en el depósito de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), hasta tanto, haya un dictamen jurídico conforme al Informe de Resultado del laboratorio del SENAVE.

Que, obra en autos, el Memorando DLSVBM N° 011 de fecha 20 de abril de 2021, en el cual la jefa del Departamento de Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular remite Informe de los Resultados de Ensayos Originales, correspondiente a las mercaderías de Pimienta Blanca, Pimienta Negra y Kuratu respectivamente, conforme al siguiente detalle: Informe N° 091, Informe N° 092, y el Informe N° 093.

Que, por Memorando DCV N° 043 de fecha 23 de abril de 2021, en el cual el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal informa que, según los resultados de análisis laboratoriales de los productos retenidos, correspondiente a pimienta blanca, pimienta negra y kuratu de origen India, no se ha detectado la presencia

Ing. Agr. Marcela Corbelli Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 565-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de plagas cuarentenaria, y sugiere que sea otorgada por única vez la Declaración Previa de Importación (DPI), por llegar al país sin el Certificado Fitosanitario, siendo productos que requieren de un análisis de Riesgo de Plagas (ARP), por no contar con antecedentes de importación, cuyos granos vienen como muestra para testeo de mercado. Asimismo, sugiere a la firma UPISA realice las gestiones correspondientes para el ARP, y que conste por dictamen de la DGAJ para importaciones futuras.

Que, por Dictamen DAJ N° 274 de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica en relación a los granos de pimienta blanca, negra y kuratu, retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 000386/21, y a los informes laborales proveídos por las áreas técnica competentes, expide su parecer jurídico, transcrito parcialmente: “...En virtud a lo expuesto, la Asesoría Jurídica, considera pertinente el otorgamiento de la Declaración Previa de Importación a los productos de la Unión de Productores de Itapúa S.A. Industria Frigorífica (UPISA), y se proceda a la liberación conforme al parecer del área técnica del SENAVE, posteriormente vuelva con todos los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para dictaminar con lo que corresponda en derecho...”

Que, por Memorando DIG N° 038 de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección de Operaciones informa que las mercaderías de pimienta blanca, pimienta negra y cilantro retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0386/21 en fecha 14 de abril de 2021, en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi (AISP) fueron liberadas por medio de los Permisos de Importación de Producto Vegetales N°s 2736240, para la pimienta blanca; 2736225, para la pimienta negra, y 2736248, para Cilantro, con sus respectivos detalles de liquidación en la Ventanilla Única de Importación (VUI).

Que, conforme al Memorandum DGT – U.R. N° 095 de fecha 25 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Registros dependiente de la Dirección General Técnica informa que la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, se encuentra registrada como empresa importadora de productos y subproductos de origen vegetal, con Registro Único N° 2649, con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2021, por la prórroga, otorgada por Resolución SENAVE N° 177 de fecha 15 de abril del 2021, y también se encuentra inscrita en la Categoría de Riesgo Fitosanitario, importador de subproductos de origen vegetal, especie en

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 565-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

general, según la última solicitud presentada por Mesa de Entrada Única SENAVE N° 1230/2021, y por último, que a la fecha y según consultas realizadas a la Mesa de Entrada Única, la firma no ha presentado ninguna solicitud de mantenimiento anual correspondiente al año 2022, sin embargo, el Estudio Jurídico Aduanero Mareco, no se encuentra registrado como empresa importadora de productos y subproductos de origen vegetal, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones exigidas en el SENAVE en el área vegetal, sin embargo,

Que, a través del correo institucional (ZIMBRA) de fecha 02 de junio de 2022, la División de Análisis de Riesgo de Plaga del Departamento de Cuarentena Vegetal en atención a la solicitud de especificaciones de la Categoría de Riesgo de Productos Fitosanitarios a los productos mencionados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 000386/21 informa que corresponden a Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, emite su parecer técnico expresando lo siguiente: *“Los productos se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. La ONPF del país importador puede determinar que es necesario realizar un ARP. Aunque los productos de la Categoría 2 hayan sido procesados, el método de procesamiento podrá no haber eliminado por completo todas las plagas de cuarentena. Si se determina que el método y grado de procesamiento no eliminan el riesgo de plagas de cuarentena, se debería considerar el uso previsto del producto para evaluar la probabilidad de establecimiento y dispersión de plagas, en este caso podrá ser necesario realizar un ARP para determinarlo”*.

Que, por Providencia de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita área técnica competente, lo siguiente: *“aclarar si los productos importador por la firma UPISA, al ser de Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, requieren de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI) o de Declaración Previa de Importación (DPI). La consulta es realizada observando que se recomendó el ingreso con la tramitación de DPI y asimismo teniendo en cuenta que, según informe de la Unidad de Registros, dicha firma se halla registrada en la Categoría I de Riesgo Fitosanitario”* (Sic).

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ov...
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 27 de junio de 2022, la Dirección de Protección Vegetal, manifiesta cuanto sigue: “En general productos de la Categoría 2 requieren de AFIDI, en este caso por las condiciones del envío y el uso destinado se sugirió una excepción, la cual fue aprobada”.

— Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente..”

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; (...) k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento; (...) m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; (...) aa) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 35.- “Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: (...) c) Requerir de las personas físicas y jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas dentro de las disposiciones de la presente Ley, su inscripción, la presentación de declaraciones juradas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines y verificar la exactitud de las mismas”.

SENAVE
Secretaría General
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 565-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, la Resolución SENAVE N° 706/2022 “POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR”, en su Artículo 1°, dispone la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020, entre otras, aprobadas por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, y estableciendo en su Anexo IV, lo siguiente:

3. CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO. CATEGORÍA 2: “Los productos de origen vegetal se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infectados/infectados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. Los productos de esta categoría precisan certificación fitosanitaria”.

4. EJEMPLOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS POR CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO: “4.2 Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 2. (...) Cacao en grano (...) Especies en granos secos u hojas secas”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/21 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO DE PRODUCTOS Y/O SUB PRODUCTOS VEGETALES”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 385/2012 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2012”, resuelve:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el procedimiento para la “Determinación de la categoría de riesgo fitosanitario de productos y/o sub productos vegetal”, conforme al Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución”.

Anexo I “Procedimiento “Determinación de la Categoría de Riesgo Fitosanitario de Productos y/o Sub producto Vegetales” PROC-DCV-003””.

5.2 Asignación de la categorización de riesgo de productos y/o subproductos vegetales. “(...) Una vez que al documentación se encuentre completa, los técnicos del DCV realizan el análisis teniendo en cuenta el Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de artículos reglamentados, la Normativa Internacional de Protección Fitosanitaria (NIMF 32) sobre “Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas” y el Estándar Regional de Protección Fitosanitarias “3.15 Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 565

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

para el ingreso de artículos reglamentados” Versión 3.3.4 (ERPF COSAVE, 2017), esto dependiendo del origen del producto”.

5.3 Gestión de la solicitud de importación en la VUI. “(...) El documento a ser emitido dependiendo de la categoría podría ser la Declaración Previa de Importación (DPI) o la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI)”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 1°.- “Adóptase el Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI), de conformidad a las recomendaciones del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE)”.

Artículo 2°.- “Los requisitos establecidos en el AFIDI por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán ser consistentes con el nivel de riesgo estimado, y representar en todos los casos la mínima interferencia con el comercio internacional, compatible con la condición fitosanitaria nacional”.

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Artículo 4°.- “El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en base al Análisis de Riesgo de Plaga, podrá prohibir o autorizar la importación, estableciendo las condiciones y requisitos fitosanitarios a que estará sujeta la misma, que serán consignados en el AFIDI que se entregará al importador por duplicado”.

Que, la Resolución SENAVE N° 504/2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES COMO RESULTADO DE LOS CORRESPONDIENTES ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)”, resuelve:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- “Estos requisitos fitosanitarios serán establecidos en la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), tramitada en forma previa a la importación del producto a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI)”.

Que, por Resolución SENAVE N° 575/16 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 0 (CERO) O 1 (UNO) Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y OTORGAMIENTO”, dispone:

Artículo 3°.- “ESTABLECER que a los efectos de la presente resolución, se entenderá por Declaración Previa de Importación, en adelante DPI, el documento emitido por el SENAVE, previo a la importación de productos y sub-productos vegetales, que sean categorización con riesgo fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) del Estándar 3.7 del MERCOSUR y a la Categoría 1 de la NIMF 32”.

Artículo 4°.- “DISPONER que todo importador de productos vegetales y sub productos vegetales pertenecientes a las categorías referidas en el artículo anterior, deberán contar con la DPI previo al embarque, declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido conforme al sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI)”.

Que, la Resolución SENAVE N° 828/21 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PREVIA DE IMPORTACIÓN (DPI) DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS VEGETALES CON CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO 1 (UNO)”, EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 575/2016 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Procedimiento para “Emisión y otorgamiento de la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con categoría de riesgo fitosanitario 1 (Uno)”, conforme al Anexo I, que se adjunta en forma parte de la presente Resolución”.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Orellana
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 7°.- “ABROGAR la Resolución SENAVE N° 575/2016 “Por la cual se reglamenta la Declaración Previa de Importación (DPI) de productos y/o subproductos vegetales con Categoría de Riesgo Fitosanitario 0 (cero) o 1 (uno) y se establece el procedimiento para la emisión y otorgamiento”.

Que, la Resolución SENAVE N° 631/19 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COMO IMPORTADORES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 416/19, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2019”, resuelve:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el procedimiento y los requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 6°.- “ESTABLECER que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, conforme a la verificación realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 000386/2021, constataron que la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)** importó granos de pimienta blanca, negra y kurratú, a través del punto de ingreso del Aeropuerto Internacional Silvio Pettitrossi (AISP), quedando retenidas hasta tanto sean analizadas las muestras extraídas a los productos.

Que, de acuerdo a los productos de pimienta blanca, negra y cilantro, el Departamento de Cuarenta Vegetal ha determinado la liberación de las mismas, visto a los resultados laborales arrojados, no se han detectado la presencia de plagas de importancia cuarentenaria, y en consideración que los productos se presentan como testeo de mercado, señalando que no contaban con el Certificado Fitosanitario, que los mismos corresponderían al Análisis de Riesgo de Plagas ARP por no contar con antecedentes de importación.



RESOLUCIÓN N° 565-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, se tiene que la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, se encuentra registrada como importadora de productos y subproductos de origen vegetal, con Registro Único SENAVE N° 2649, en la Categoría de Riesgo Fitosanitaria 1, no obstante, se determinó con los resultados laboratoriales que los productos importados de pimienta negra, pimienta blanca y pimienta cilantro, son de Categoría de Riesgo Fitosanitario 2, por lo que se requieren de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), basado en las condiciones de envío y al uso destinado.

Que, el ingreso de productos y subproductos vegetales deberá cumplir con las reglamentaciones dictadas por la autoridad de aplicación, que para este fin de control y fiscalización se encuentra facultada para inspeccionar las importaciones y requerir la inscripción de las personas físicas y/o jurídicas que deseen operar con rubros bajo observación.

Que, si bien el SENAVE autorizó el ingreso de los productos conforme a los resultados de los análisis proveídos por la Dirección de Laboratorios, en los cuales se visualiza que en los mismos, no se observaron presencia de Organismo bacterial, hongos fitopatógenos e insectos en la muestra. Corresponde a la muestra con Acta de Fiscalización SENAVE N° 00386/21, y con parecer favorable de la Dirección Asesoría Jurídica por Dictamen DAJ N° 274/2021 ha solicitado la devolución de los autos una vez realizada la liberación, para un previo dictamen, con miras a que los productos sean aprovechados por la importadora, apoyando así la economía de la agro producción; esto no salva el hecho de que posiblemente la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)** haya importado los productos de pimienta blanca, negra y cilantro sin estar inscripta en la categoría.

Que, por tanto, en observación a la Categoría de los productos C.2. habiendo una disparidad en la inscripción productos C.1., se tiene que la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)** presumiblemente habría importado productos de origen vegetal sin estar inscripto en la Categoría correspondiente, en contravención a la disposición del Artículo 35, Inc. c) de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Que, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo a la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, en el marco del debido proceso, para que el mismo pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad a la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 639/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 610/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, con RUC N° 80021003-4, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 35, Inc. c) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA)**, con RUC N° 80021003-4, domiciliada en la Ruta Graneros del Sol, km. 28 esq. Calle 4, Colonia Fram en el Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 35, Inc. c) de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 565.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA UNION DE PRODUCTORES DE ITAPÚA S.A. INDUSTRIA FRIGORÍFICA (UPISA), CON RUC N° 80021003-4, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

